

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nello, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN.
SEÑOR: Un hecho anómalo, de aquellos que no provocan clamoreos en la opinión porque se producen de un modo silencioso, disfrazándose con la santa apariencia de la tradición y de la costumbre, ha llegado á noticia del Ministro que suscribe, por los informes que en cumplimiento de los deberes de su cargo le han dirigido algunos Inspectores provinciales de primera enseñanza, acerca de la situación anómala creada á la instrucción primaria en las Escuelas visitadas por aquellos funcionarios en alguna región de nuestra Patria donde se dan enseñanzas, tan importantes como la Religión, en lengua distinta del castellano.

Parece indudable que tal conducta obedece á una impropia interpretación de lo dispuesto en el art. 87 de la ley de Instrucción pública, que previene «que la Doctrina cristiana se estudiará por el Catecismo designado por el Prelado de la diócesis», con intención explícitamente determinada en el art. 92 de la misma ley al disponer que las obras que traten de Religión y Moral no podrán declararse de texto sin previa declaración de la Autoridad eclesiástica de que nada contienen contra la pureza de la doctrina ortodoxa, y al hecho singular de no existir, aprobados por los respectivos Prelados, textos escritos en castellano.

No puede el Ministro que suscribe permanecer indiferente ante la gravedad y transcendencia de este asunto. No cabe desconocer la honda perturbación que puede producir en los espíritus todo aquello que se refiere al desuso del lenguaje, que es como la piel dentro de la cual viven y funcionan músculos y huesos, nervios y venas, corazón y pulmones, voluntad é inteligencia, todo el cuerpo y también toda el alma de un pueblo.

Fuera temeridad pensar que si educamos á la generación de hoy no enseñándola los principios fundamentales de la Religión en castellano, en el idioma de Cervantes, en aquél que nos sirvió en el Nuevo Mundo para propagar nuestra fe y nuestra civilización, tendríamos mañana ciudadanos unidos por la fraternidad, amantes de la Patria común y capaces de servirla y de engrandecerla. Fuera también vana ilusión creer que la enseñanza de la doctrina cristiana en lengua distinta que el castellano no habría de redundar forzosamente en lamentable desconocimiento del idioma nacional con grave daño de los altos intereses de la Patria, que en la lengua tienen su más preciado vínculo de unión entre todas las provincias del Reino, vínculo que en ninguna parte tanto importa robustecer como en las Escuelas, fundamento el más firme de la educación nacional.

Por otra parte, y descendiendo ya al terreno de la práctica, no es posible ni puede considerarse justo exigir á un Maestro ó á una Maestra, que en castellano han estudiado y que sólo hablan este idioma, que aprendan otra lengua ó dialecto para explicar dentro del ter-

ritorio español. Y ¿qué resultados puede producir una enseñanza, una educación, primera en que se empieza por introducir una división tan radical como la que la diferencia de lenguas ocasiona entre la educación del sentimiento, que es la religiosa, y la educación de la inteligencia?

Para evitar en lo sucesivo tales peligros, cuyo remedio ya no admite dilación ni espera, y cuya importancia es tan grande que aquel ilustre legislador de 1857 ni siquiera pudo prever, urge, no modificar, sino completar la legislación vigente.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1902.
— Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que en punto á la conservación de la pureza ortodoxa en la enseñanza de la doctrina cristiana en las Escuelas, persista en todo su vigor

lo determinado por los artículos 87 y 92 de la ley de Instrucción pública vigente.

Art. 2.º Los Maestros y Maestras de instrucción primaria que enseñasen á sus discípulos la doctrina cristiana ó otra cualquiera materia en un idioma ó dialecto que no sea la lengua castellana, serán castigados por primera vez con amonestación por parte del Inspector provincial de primera enseñanza, quien dará cuenta del hecho al Ministerio del ramo; y si reincidiesen, después de haber sufrido una amonestación, serán separados del Magisterio oficial, perdiendo cuantos derechos les reconoce la ley.

Art. 3.º En las diócesis donde no existiesen catecismos escritos en castellano y aprobados por el Prelado respectivo, los Maestros utilizarán como texto de doctrina cristiana cualquiera de los que, estando escritos en el idioma nacional, tengan la aprobación del Arzobispo Primado de las Españas.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos dos.—
ALFONSO. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4635
ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Mes de Diciembre de 1902

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagares de compradores de bienes desamortizados vencederos en la fecha que marca la 8.ª cedula, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido artículo y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877.

Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe — Pesetas y Cs.
20	72	José González.	Tortosa.	Guerra.	243	10.º	26 Diciembre 1902	130.10
25	89	Francisco Roselló.	Tarragona.	Estado.	1.656	4.º	6	55

Tarragona 29 de Noviembre de 1902.—El Administrador, Antonio Montalvan.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 4636
Don José Recasens Pedrol, Alcalde constitucional de Poble de Montornés,
Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que

componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un periodo de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, comenzando desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en

estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4915'28 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del

importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pobla de Montornés 26 de Noviembre de 1902.—José Recasens.

Núm. 4637

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Acordado el arriendo en pública subasta del arriendo sobre uso obligatorio de pesas y medidas para el ejercicio de 1903 y fijadas por la Junta municipal las condiciones y el tipo de subasta en 1.200 pesetas, á los efectos de lo prevenido en el art. 29 de la instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, se anuncia al público á fin de que los que quieran reclamar contra dicho acuerdo lo hagan en el término de diez días.

Villalba 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 4638

Don Juan Xatruch Alimbau, Alcalde constitucional de la presente villa de Vilaseca,

Hago saber: Que en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal relativo al arriendo en licitación pública del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas por todo el año próximo de 1903, se anuncia por el presente edicto que dicha subasta se efectuará en estas Casas Consistoriales el día 15 del próximo Diciembre y hora de las diez, bajo el tipo de 4.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones por escrito y con arreglo al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Si no diera resultado esta primera subasta se anuncia una segunda con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación que se efectuará el mismo día y hora de las diez y media, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor Síndico.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la Caja municipal el 5 por 100 como fianza provisional del tipo de tasación, cuya fianza será devuelta en el acto á los que no hubiesen sido admitidos sus proposiciones y la que resulte admitida deberá elevarse al 20 por 100 del importe del remate.

Los gastos de anuncios, formalización del contrato y reintegro del expediente correrán á cargo del licitador.

Para el bastanteo de poderes el Ayuntamiento tiene designado al Letrado D. Antonio Albalull Vidal, Abogado del Colegio de Tarragona.

Vilaseca 28 de Noviembre de 1902.—Juan Xatruch.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo provisional, enterado del anuncio de 28 de Noviembre último, se compromete arrendar el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas para el año próximo de 1903, conformándose con todas las condiciones del pliego expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por la cantidad de..... (en letras) pesetas..... céntimos y conforme con la tarifa que obra en el respectivo expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4639

Hallándose confeccionados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana é industrial de

esta localidad para el año próximo de 1903, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, en los cuales podrán ser examinados por todos los contribuyentes y demás interesados, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Vilaseca 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Xatruch.

Núm. 4640

Don Jaime Amorós Bosquet, Alcalde constitucional de Corbera,

Hago saber: Que el día 10 de Diciembre próximo y horas de las diez á once, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera y última subasta (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 7.357.30 pesetas, cuyas dos terceras partes son 4.904.87 pesetas, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas, el arrendatario, serán los mismos que para la subasta 2.ª constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Corbera 29 de Noviembre de 1902.—Jaime Amorós.

Núm. 4641

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Por el presente y en virtud de lo expuesto en el edicto publicado en el Boletín oficial de la provincia número 262, el día 10 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana y en la Casa Consistorial, tendrá lugar la primera subasta con venta exclusiva por un periodo de uno á tres años sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente al de carnes frescas y saladas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, bajo el tipo de 1.186.40 pesetas.

Tamarit 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Virgili.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4642

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Escribano-Actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona,

Certifico: Que en los autos que luego se dirán obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, dice así:

SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos dos.—El Sr. D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera ins-

tancia de la misma y su partido, habiendo examinado estos autos juicio ejecutivo sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas, capital reclamado de un préstamo hipotecario de tres mil, intereses de aquélla suma y costas, así como seis pesetas montante con los apremios del talón de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, producido con la demanda, que han pendido y penden ante este Juzgado, entre partes, de la una, como ejecutante, D.ª Teresa García Sanfeliu, sin profesión y vecina de la presente, obrando en nombre propio y como representante de sus hijos Joaquín y José M.ª Boqueras García, representada por el Procurador D. Juan Forn Brufau, y dirigida por el letrado D. Ignacio Batlle de Balle, y de la otra, como demandado, Don Pablo Monserrat Cunillera, propietario y vecino de Barcelona, en rebeldía, y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la expresada cantidad de dos mil quinientas pesetas, importe del capital reclamado, intereses vencidos y que venzan á razón del seis por ciento anual desde el día quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve y hasta el efectivo pago, seis pesetas montante, con los apremios del talón de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria producido, y costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del deudor Don Pablo Monserrat Cunillera.—Así por esta mi sentencia de remate, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, á menos que la parte actora haga uso del derecho que le concede el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo:—Enrique Hidalgo Romo.

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de este partido de Tarragona, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha doy fe.—Ante mí, Enrique Andreu.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Tarragona á veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos dos.—Enrique Andreu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique Hidalgo Romo.

Núm. 4643

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de diligencias que se practican de oficio sobre cobro de costas, dimanantes de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por D. Juan Guarro Sanromá, vecino que fué de la presente villa, contra Don Ramón Guarro Casanovas y otros, se requiere á los ignorados herederos de dicho D. Juan Guarro Sanromá, para que en término de seis días presenten en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de la finca que fué del repetido D. Juan Guarro, la cual consiste en una porción de tierra yermo con algunos olivos, de cabida unos cincuenta céntimos de jornal aproximadamente ó sean treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, sita en este término y partida denominada de «Llorach»; lindante á Oriente con tierras de Buenaventura Marsal, á Mediodía con el camino que dirige á la fuente dicha de «Llorach», á Poniente

con tierras de José Cartañá Dulcet, y á Cierzo con tierras de Juan Pellicer y antes D. Joaquín M.ª de Aguiló; y se les apercibe con el perjuicio que en derecho haya lugar, caso de no verificarlo.

Y para que tenga efecto el requerimiento acordado á los expresados ignorados herederos de dicho D. Juan Guarro Sanromá, expido la presente cédula para ser insertada en el Boletín oficial de la provincia, en Montblanch á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos dos.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 4644

REQUISITORIA

Don Enrique Giménez López, Capitán del Batallón de Cazadores Estrella, número catorce, y Juez instructor del expediente que en averiguación de paradero se sigue al soldado que fué del disuelto Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número setenta y cinco, Pedro Abelló Bley.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Abelló Bley, hijo de Antonio y de Raimunda, natural de Torroja, parroquia de San Miguel, provincia de Tarragona, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca ante la Autoridad más próxima con el fin de poder ser interrogado, presentándose á declarar cualquier persona que tenga noticias acerca de su paradero ó presunción de su muerte.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado.

Dada en Lérida á los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—Enrique Giménez.

Sindicato de Riegos DE CAPSANES

Edicto

Don Ramón Castellnou Peleja, Presidente del Sindicato de Riegos de la Riera de la Vall del pueblo de Capsanes,

Hago saber: Que debiendo celebrar Junta general ordinaria los regantes de esta Comunidad el domingo 14 del próximo mes de Diciembre y tratar en ella de los asuntos que disponen los artículos 50, 51 y 52 de las Ordenanzas, se convoca á los señores propietarios de este Sindicato para las ocho de la mañana del indicado día en la Casa Consistorial de este pueblo, con arreglo á lo prevenido en los artículos 45 y 46 de dichas Ordenanzas. Si en el referido día no pudiera celebrarse la Junta por falta de número de interesados, en virtud del art. 54 de las repetidas Ordenanzas, tendrá lugar ésta el domingo siguiente 21 del mismo mes de Diciembre, en igual hora y local designado, en cuyo día se efectuará ésta sea cual fuere el número de partícipes presentes.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de todos los interesados. Una copia del mismo ha quedado expuesta al público en el sitio de costumbre.

Capsanes 29 de Noviembre de 1902.—Ramón Castellnou.